



Resolución Directoral

Jesús María, 22 JUN. 2022

VISTOS, el Expediente N° 21-161406-001 (Expediente Interno N° 167-2021-STOIPAD), el Informe Técnico N°62-2022-PRECALIFICACIÓN-STOIPAD-UGP-OA-CENARES/MINSA, y demás actuados en un total de 132 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitió el **Informe Técnico N° 062-2022-PRECALIFICACION-STOIPAD-UGP-OA-CENARES** de fecha 20 de junio de 2022, por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores comprendidos en los supuestos hechos irregulares, derivados del **Informe de Control Especifico N°097-2021-2-5991-SCE**, "Adeudo a proveedor no domiciliado en el país desde diciembre de 2019, por no haberse emitido oportunamente la conformidad del producto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 118 657.51", periodo del 15 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2021.

Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, la presente investigación se deriva de los supuestos hechos constitutivos de infracción hallados por el Órgano de Control Institucional - OCI del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, contenidos en el **Informe de Control Especifico N°097-2021-2-5991-SCE**, el cual comprende a siguientes servidores públicos:



Funcionario/Servidor	RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO
Establecimiento/Unidad Orgánica	Centro de Almacén y Distribución
Cargo o Puesto desempeñado	Ejecutivo Adjunto I (e)
Periodo	12/11/2019 – 07/01/2020
Régimen laboral	Decreto Legislativo N°1057 CAS
Dirección	Jr. Los Jaspes n°169 Urb. Balconcillo –La Victoria -Lima

Funcionario/Servidor	YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS
Establecimiento/Unidad Orgánica	Centro de Almacén y Distribución
Cargo o Puesto desempeñado	Ejecutivo Adjunto I
Periodo	23/01/2020 – hasta la actualidad (en la

N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

	Dirección de Almacén y Distribución).
Régimen laboral	Decreto Legislativo N°1057 CAS
Dirección Domiciliaria	Jr. Ramírez Peña Basilio n°367 Urb. Tomas - Valle San Martin de Porres- Lima

Funcionario/Servidor	VICTOR JESUS HERRERA PAREDES
Establecimiento/Unidad Orgánica	Centro de Almacén y Distribución
Cargo o Puesto desempeñado	Técnico Administrativo I
Periodo	31/05/2015 - hasta la actualidad (en la Dirección de Almacén y Distribución).
Régimen laboral	Decreto Legislativo N°1057 CAS
Dirección Domiciliaria	Calle Las Amapolas N° 183 Urb. Santa Rosa de Quives, Santa Anita – Lima.

Funcionario/Servidor	FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA
Establecimiento/Unidad Orgánica	Centro de Almacén y Distribución
Cargo o Puesto desempeñado	Químico Farmacéutico
Periodo	13-10-2017 – 12-12-2019.
Régimen laboral	Decreto Legislativo N°1057 CAS
Dirección Domiciliaria	Calle Las Amapolas N° 183 Urb. Santa Rosa de Quives, Santa Anita – Lima.

Que, asimismo, se advierte la participación de la señora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES**, sin embargo, de acuerdo con el Informe Situacional Actual N° 027-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA (fs. 94) emitido por la Unidad de Gestión de las Personas, en la fecha de los hechos constitutivos de infracción no ostentó vínculo laboral con el CENARES.

Se precisa que su vinculación con CENARES fue en condición de locadora de servicios a través de las siguientes Órdenes de Servicios:

1. Orden de Servicio N° 000682-2020 (fs. 113) de fecha 11 de junio de 2020;
2. Orden de Servicio N° 000886-2020 (fs. 114) de fecha 14 de agosto de 2020; y,
3. Orden de Servicio N° 1335-2020 (fs. 116) de fecha 11 de noviembre de 2020.



Falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configuran dicha falta:

Que, en el presente caso se le imputa a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, en su condición de Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud designado con Resolución Ministerial N°309-2019/MINSA de fecha 2 de abril de 2019, y encargado, en adición a sus funciones, del Centro de Almacén y Distribución según el Memorandum N°1176-2019-CENARES/MINSA del 11 de noviembre de 2019 (fs.29) al 7 de enero de 2020, obrar de presuntamente de manera negligente por la supuesta omisión de emitir la conformidad por la entrega del producto Raltegravir 400mg relacionado con las Órdenes de Compra N° 870, 871 y 872-2019 a favor del proveedor NORTH LIFE PHARMA DMCC, por cuanto: Primero.- no emitió la conformidad luego de recibir el resultado favorable de control de calidad (9 de diciembre de 2019) siendo el plazo para otorgar la conformidad de 10 días, es decir, al 19 de diciembre de 2019. Segundo.- no emitió la conformidad dentro del ejercicio presupuestal 2019. Tercero, al cesar en el cargo, no otorgó la conformidad de la entrega del bien al Ejecutivo Adjunto I entrante ni le informó en su entrega de cargo que dicho pago se encontraba pendiente, para que pueda proseguir con el trámite correspondiente.

N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

Que, con su actuar, el servidor **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) "d). Negligencia en el desempeño de las funciones"*, por cuanto habría sido negligente al realizar su función estipulada en:

- a. El literal e) del subnumeral 6.1.9, numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N°238-MINSA/2017/CENARES, aprobada por Resolución Ministerial N°650-2017/MINSA, "*Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país, "El plazo que tiene el Centro de Almacén y Distribución, para emitir la conformidad y remitir el expediente al Centro de Adquisiciones y Donaciones, es de hasta diez (10) días calendario de recibido el bien"*.
- b. El numeral 4 Nota, del literal e) del Manual de Procedimientos del CADI (Código: CENARES-MAN-SGC-03 versión 00) aprobado por la Dirección General del CENARES el 25 de junio de 2018, "*El plazo máximo para remitir el expediente de conformidad al Centro de Adquisiciones y Donaciones es de diez (10) días calendarios;*
- c. El numeral 9 de la Especificación Técnica –Mercado Internacional remitida por el Centro de Programación, con el Memorandum N°802-2019-CP-CENARES/MINSA (fs.22) "*(...) la conformidad, estará a cargo del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución del CENARES (...)*".
- d. El subnumeral 4 del numeral 3.2.4 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N°650-2016/MINSA, "*(...) El Centro de Almacén y Distribución es la unidad de trabajo que tiene a su cargo las siguientes funciones: (...) 4) Recepcionar, evaluar, dar conformidad y autorizar el ingreso y registro de los bienes o notificar el retraso de los mismos cuando corresponda (...)*".
- e. El literal l) del artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal contratado bajo el régimen general de contratación administrativa de servicios – CAS del CENARES, aprobado por Resolución Directoral N°010-2016-CENARES que establece, "*Hacer entrega del cargo a su jefe inmediato superior o a su reemplazante en los casos de cese, uso del periodo vacacional, desplazamiento y uso de licencias"*.



Que, la servidora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, Químico Farmacéutico del Centro de Almacén y Distribución, habría omitido injustificadamente con derivar el día 12 de diciembre de 2019 (siendo este su último día con vínculo laboral con el CENARES), el Memorandum N° 6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA que contiene el comunicado del Centro de Adquisiciones y Donaciones de la situación pendiente de las compras internacionales dirigido al Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** a fin de que emita la conformidad de la entrega de los bienes relacionados con las Órdenes de Servicios 870, 871 y 872-2019, según se advierte en la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-001 obrante a fojas 90. Con esta omisión, la servidora contribuyó a que el Centro de Almacén y Distribución no pueda otorgar la conformidad del bien adquirido a favor de la empresa NORTH LIFE PHARMA DMCC con fines de concretar el pago del 10% pendiente.

Que, su actuar, la servidora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA** habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*Son faltas de carácter*

disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley”, remitiéndose al artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala:

“261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”.

Que, el servidor VICTOR JESUS HERRERA PAREDES, Técnico Administrativo I del Centro de Almacén y Distribución, habría omitido injustificadamente con derivar y poner de conocimiento del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, el Memorandum N° 236-2020-CADQD-CENARES/MINSA que contiene el comunicado del Centro de Adquisiciones y Donaciones de la situación pendiente de las compras internacionales, presuntamente recepcionado por el servidor con fecha 31 de enero de 2020, el cual no muestra salida o trámite sino hasta el 21 de enero de 2021 (más de 11 meses), según se advierte en la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 20-008370-001 obrante a fojas 91; a fin de que el Ejecutivo Adjunto I emita la conformidad de las Órdenes de Servicios 870, 871 y 872-2019. Con ello contribuyó a que el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución no pueda otorgar, a la brevedad luego de asumido el cargo, la conformidad del bien adquirido a favor de la empresa NORTH LIFE PHARMA DMCC con fines de concretar el pago del 10% pendiente.



Que, con su actuar, el servidor **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES** habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley”, remitiéndose al artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala:*

“261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*”.

Que, el servidor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, en su condición de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución (hoy Dirección de Almacén y Distribución), en virtud de la Resolución Ministerial N°024-2020/MINSA y la Resolución Directoral N°008-2020-CENARES/MINSA (fs. 22 y 23), habría demorado injustificadamente en otorgar y remitir al Centro de Adquisiciones y Donaciones, la “conformidad” de la entrega del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta, en atención de las Órdenes de Compra N°870-2019, 871-2019 y 872-2019 a favor del proveedor NORTH LIFE PHARMA DMCC (fs.33 al 38) cuyo 10% del monto total pactado se encontraban pendientes de pago, a pesar que por medio del Memorando N°927-2020-CADQD-CENARES/MINSA recepcionado con fecha 27 de febrero de 2020, tomó conocimiento de dicha situación, y aun así remitió recién con fecha 21 de enero de 2021 con el Memorandum N°056-2021-CADI-CENARES/MINSA (fs. 39) dicha conformidad de entrega del bien, es decir, 10 meses, 24 días después de haber tomado conocimiento.

Que, con ello contribuyó en la demora de la entrega de la conformidad, lo cual, aunado al tiempo transcurrido por el incumplimiento del su antecesor, **RUBEN GASPAS TABUCHI MATSUMOTO**, propició que el pago realizado con posterioridad se efectúe a un tipo de cambio monetario superior al monto que debió pagarse oportunamente, conforme así lo ha señalado el Órgano de Control Institucional en el Informe de Control Específico N°097-2021-2-5991-SCE, en el que precisar que la demora ocasionó perjuicio económico al CENARES por “*la suma de S/ 118 657.51, monto que corresponde al mayor gasto asumido por la entidad debido al incremento en el tipo de cambio en la fecha en que se efectuó el pago*”.

Que, con su actuar, el servidor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley*”, remitiéndose al artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece:



“261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*”.

Que, el servidor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, en su condición de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, habría omitido injustificadamente el deber de efectuar los actos de supervisión al trámite de los Memorandos N° 3083, 4741 y 8516-2020-CADQD-CENARES/ MINSA que contienen el comunicado reiterativo del Centro de Adquisiciones y Donaciones respecto de la situación pendiente de las Órdenes de Compras N°s 870, 871 y 872-2019, entregados con fecha 26

de junio, 17 de agosto y 14 de diciembre de 2020 a la colaboradora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES** (locadora de servicios según Orden de Servicio N° 000682-2020 (fs. 113) de fecha 11 de junio de 2020, Orden de Servicio N° 000886-2020 (fs. 114) de fecha 14 de agosto de 2020 y Orden de Servicio N° 1335-2020 (fs. 116) de fecha 11 de noviembre de 2020) para su atención.

Que, con tal omisión de la supervisión contribuyó a que no se pueda otorgar, a la brevedad luego de asumido el cargo, la conformidad del bien adquirido a favor de la empresa NORTH LIFE PHARMA DMCC con fines de concretar el pago del 10% pendiente.

Que, con su actuar, el servidor YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal **d) del artículo 85° de la Ley N°30057**, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) "d). **Negligencia en el desempeño de las funciones**", por cuanto habría sido negligente al omitir realizar su función estipulada en:*

- Literal a) del numeral 2 del Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

"Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I,

(...)

2: Funciones Principales:

- a) *Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente".*

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:



Que, con el Oficio N°540-2021-OCI/CENARES notificado a la Dirección General del CENARES en calidad de titular de la entidad con fecha 20 de diciembre de 2021(fs.12), el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Control Especifico N°097-2021-2-5991-SCE "*Adeudo a proveedor no domiciliado en el país desde diciembre de 2019, por no haberse emitido oportunamente la conformidad del producto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 118 657.51 periodo del 15 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2021*", el cual consta de dos (2) tomos de quinientos ochenta y dos (582) folios y en versión digital contenido en un (1) CD que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos, involucrados en los hechos con presunta evidencia de irregularidad.

Que, el Informe de Control Especifico N°097-2021-2-5991-SCE, precisa que la entidad contrató con la empresa no domiciliada en el país NORTH LIFE PHARMA DMCC para la adquisición de 667 260 unidades del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta (Compra Internacional N°19-2019-CENARES/MINSA), y emitió las órdenes de compra N°870, 871 y 872-2019 correspondientes a 3 entregas por el importe total de USD 1 461 299.40 al tipo de cambio referencial de S/ 3.50 equivalente a S/ 5 114 547.90.

Que, el aludido informe refiere también que, conforme a las condiciones establecidas y, luego del ingreso de las 667 260 unidades del medicamento mencionado, se efectuó el pago del 90% del total contratado. El saldo del 10% quedó pendiente y sería cancelado posteriormente previa conformidad del control de calidad. Dicho resultado se obtuvo el 9 de diciembre de 2019; sin embargo, el Ejecutivo Adjunto I (e) del Centro de

Almacén y Distribución (hoy Dirección de Almacén y Distribución) omitió emitir y comunicar la conformidad de la entrega del bien, pese a tener conocimiento de la conformidad del servicio de control de calidad de dicho producto, propiciando con ello la no ejecución del presupuesto asignado en el año 2019.

Que, el objetivo del mencionado informe del Órgano de Control Institucional (fs.10) es "*Determinar si los funcionarios del CENARES cumplieron oportunamente con otorgar la conformidad de las entregas del medicamento Raltegravir 400mg tableta, en el plazo establecido en la Directiva Administrativa n°238/MINSA-2017/CENARES*".

De la adquisición del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta

Que, el CENARES aprobó la contratación del proveedor no domiciliado NORTH LIFE PHARMA DMCC para la adquisición de 667 260 unidades del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta por el monto de USD 1 461 299.40, a un tipo de cambio referencial de S/ 3.50 equivalente a S/ 5 114 547.90; otorgó la buena pro y emitió las órdenes de compra N°870, 871 y 872-2019, todas con fecha 6 de setiembre de 2019, a favor del citado proveedor, para que el producto farmacéutico sea recibido en 3 entregas a los 30, 70 y 90 días; y, a requerimiento del proveedor, pago se efectuaría con carta de crédito diferida a treinta días. Es así que, con Memorandum N°4620-2019-CADQD-CENARES/MINSA se solicitó a la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Gestión Administrativa aperturar la carta de crédito por el 90% del monto contractual equivalente a USD 1 315 169.46, quedando pendiente el 10% a ser pagado posteriormente previa conformidad del control de calidad y evaluación de los lotes entregados.

Que, cabe precisar que el saldo pendiente de pago equivalente al 10% del monto total contratado por la adquisición de 667,260 unidades del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta al proveedor no domiciliado NORTH LIFE PHARMA DMCC, sería cancelada posteriormente previo otorgamiento de la conformidad de la entrega total del bien, a cargo del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, conforme manda la norma.

Que, a su vez, para otorgar la conformidad de la entrega total del bien por parte del Centro de Almacén y Distribución, previamente debió contarse con la **conformidad del control de calidad de los productos farmacéuticos**. Para este procedimiento, se contrató a la Empresa HYPATIA SA a cargo de los análisis respectivos del control de calidad; luego de realizado el análisis, la empresa emitió el Informe de Ensayo N° HA66130-19 (fs. 63/64) de fecha 09 de diciembre de 2019 con el cual determinó que la muestra del producto inspeccionado Raltegravir 400mg tabletas, se encontraba "conforme".



Que, con este resultado, el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, Q.F. **RUBÉN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, suscribió la Conformidad del Servicio N°592 de 9 de diciembre de 2019 **por el servicio prestado de control de calidad de los productos farmacéuticos** para efectos del trámite de pago de la Empresa HYPATIA SA.

Que, el siguiente paso en el trámite del pago del 10% pendiente a favor del proveedor NORTH LIFE PHARMA DMCC, fue la emisión de la Conformidad de la entrega total del bien, a cargo también del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, Q.F. **RUBÉN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, sin embargo, dicha autoridad administrativa omitió suscribir dicha conformidad y consecuentemente, no la remitió al Centro de Adquisiciones y Donaciones para el trámite del pago pendiente.

Que, habiendo transcurrido el plazo, y aun hasta la fecha 07 de enero de

N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

2020 en que cesó en su cargo, el Q.F. **RUBÉN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** incumplió con suscribir y remitir dicha conformidad. Fue posteriormente, el Q.F. **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, quien sucedió en el cargo a **RUBÉN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** como Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, quien otorgó la conformidad de la entrega del producto el 21 de enero de 2021.

Que, a través del Memorándum N° 3023-2021-DA-CENARES/MINSA de fecha 21 de octubre de 2021 (fs.56 al 58) la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones) manifiesta que: "(...) solicitó al Centro de Almacén y Distribución (hoy Dirección de Almacén y Distribución), para que en su calidad de área usuaria remita las conformidades de las Órdenes de Compra de todos los bienes adquiridos por la entidad, dado al exceso de tiempo transcurrido de alguna de ellas desde el internamiento del producto en el almacén del CENARES para su liquidación y pago correspondiente", adjuntando copia de:

- i) Memorándum N°6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA del 4 de diciembre de 2019,
- ii) Memorándum N°201-2020-CADQD-CENARES/MINSA del 20 de enero de 2020,
- iii) Memorándum N°238- 2020-CADQD-CENARES/MINSA del 21 de enero de 2020,
- iv) Memorándum N°927-2020-CADQD-CENARES/MINSA del 27 de febrero de 2020,
- v) Memorándum N°3083-2020-CADQD-CENARES/MINSA del 12 de junio de 2020,
- vi) Memorándum N°4741-2020-CADQD-CENARES/MINSA del 14 de agosto de 2020,
- vii) Memorándum N°8516-2020-CADQD-CENARES/MINSA del 14 de diciembre de 2020.

Que, tales documentos evidencian que las órdenes de compra del producto Raltegravir 400mg tableta, se encontraban pendientes de pago. Sin embargo, el Q.F. **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, no remitió la conformidad de la entrega del producto durante todo el año 2020, pese a las reiteradas comunicaciones y solicitudes del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones). Siendo que un año después de asumir el cargo mediante Memorándum N°056-2021-CADI-CENARES/MINSA de fecha 21 de enero de 2021 (fs.39) informa lo siguiente: "Se ha recibido el producto descrito en las órdenes de compra N°870, 871 y 872-2019 de la Compra Internacional 19-20019-CENARES/MINSA de la empresa NORTH LIFE PHARMA DMCC, sin presentar ningún inconveniente con lo cual se acredita la conformidad de la prestación de las órdenes de compra (...)", hecho corroborado con su firma en señal de conformidad en las Órdenes de compra pendientes de pago (fs.34 al 38).

Que, en sus comentarios y aclaraciones ante el Órgano de Control Institucional don **RUBÉN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** (fs.543 al 547 Tomo II CD ROOM) en relación a su participación como Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución en el periodo del 9 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, precisa lo siguiente:

- 1) Con Memorándum N°1176-2019-CENARES/MINSA (fs.25) se le encargó las funciones de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución adicional a sus funciones como Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación, con la finalidad de asegurar la continuidad y operatividad del CENARES.
- 2) Durante el periodo de su gestión en trabajo conjunto con el Sr. Miguel Gutiérrez Boza, Coordinador de Equipo de Seguimiento y Liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones, la Q.F. Frida Castañeda Vela y el Sr. Joel Steven Morales Neyra, Representantes del Centro de Almacén y Distribución.
- 3) Se realizó el seguimiento a las órdenes de compra del ejercicio 2019, con la finalidad de devengar la mayor cantidad por estar a cierre del año.



N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

- 4) Con la Resolución Ministerial N°006-2020/MINSA del 7 de enero de 2020 se da por concluida la designación del suscrito, dejando de laborar desde esa fecha.
- 5) La entrega de cargo fue recepcionada con fecha 29 de enero de 2020 por el Q.F Yovani Víctor Olivera Gallegos, con algunas observaciones pero ninguna involucra al medicamento Raltegravir 400mg tableta pues el producto contaba con control de calidad aprobado y se estaba distribuyendo.
- 6) Con respecto al Memorándum N°6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA del 4 de diciembre de 2019, el medicamento Raltegravir 400mg tableta aún no contaba con los resultados de control de calidad, la fecha de término de análisis es 6 de diciembre de 2019 y el pago de servicios a HYPATIA SA por los ensayos de control de calidad fue autorizado por su persona el 9 de diciembre de 2019.
- 7) Desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 7 de enero de 2020 se asistió al almacén de Lurín por disposición de la Dirección General.
- 8) Los requerimientos para el otorgamiento de conformidad al Centro de Almacén y Distribución, se deberían de haber respondido en su momento por el área usuaria y detectado el error u omisión en el expediente y subsanarlo a tiempo en el año 2020 y no haber esperado hasta el año 2021 cuando la empresa NORTH LIFE PHARMA DMCC, solicita el pago del 10% que se le adeuda por un producto entregado en el 2019.

Que, en sus comentarios y aclaraciones ante el Órgano de Control Institucional don **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, (fs. 597 al 602 Tomo II CD ROOM) en relación a su participación como Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución en el periodo del 23 de enero de 2020 al 21 de enero de 2021, precisa que:

- 1) En la entrega de cargo efectuada el 29 de enero de 2020, el Q.F. RUBÉN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO, no hace referencia en el Acta de Entrega, a un expediente pendiente u observado relacionado a las órdenes de compra N°870-2019, 871-2019 y 872-2019,
- 2) El Memorando N°6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 4 de diciembre de 2019, Memorándum N°201-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 20 de enero de 2020, y Memorándum N°236-2020-CADQD-CENARES/MINSA fueron remitidos antes de ser designado el 23 de enero de 2020 y recibir la transferencia del cargo el 29 del mismo mes. Cabe indicar que en este último documento no se hace referencia a observación o asunto pendiente respecto a las referidas órdenes de compra,
- 3) Con Memorando N°350-2020-CADI-CENARES/MINSA de fecha 27 de enero de 2020, se solicita a la Directora Técnica Q.F Frida Consuelo Castañeda Vela, un informe de gestión con fecha de corte al 23 de enero de 2020 indicando que se detalle la situación de las órdenes de compra pendientes de conformidad u observadas por el área de Adquisiciones y Donaciones, atendido con la Nota Informativa N°001-2020-DT-CADI-CENARES/MINSA de fecha 21 de febrero de 2020, pero no indica que se encuentre algo pendiente respecto a las órdenes de compra N°870-2019, 871-2019 y 872-2019,
- 4) Desde el 23 de enero de 2020, viene desempeñando sus funciones con todas las diligencias debidas, tomando en cuenta la coyuntura que se afronta en el país desde el 6 de marzo de 2020 por la COVID-19 lo que ha conllevado a largas jornadas de trabajo priorizadas en la protección de la vida y la salud de la población,
- 5) Por otro lado respecto a las comunicaciones del CADQD posteriores a la asunción del cargo de Ejecutivo Adjunto, precisa que éstas fueron asignadas al personal para su atención. Al respecto, el Asistente Administrativo I del Centro de Almacén y Distribución, Astur Caballero, señala mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021 (fs. 82), que además de afrontar toda la coyuntura sanitaria generada por la COVID-19, debían conseguir copia de las partes faltantes del expediente, en la medida que esto no fue parte de la entrega de cargo y no encontraban lo indicado,
- 6) La fluctuación del tipo de cambio es un evento imprevisible y extraordinario derivado de una situación de emergencia sanitaria mundial catalogada como pandemia.



La norma jurídica presuntamente vulnerada:

a. Ley N°30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85:

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:

(...)

d) Negligencia en el desempeño de las funciones,

(...)

q) Las demás que señale la ley.

b. El literal e) del subnumeral 6.1.9, numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N°238-MINSA/2017/CENARES, aprobada por Resolución Ministerial N°650-2017/MINSA, "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país, *"El plazo que tiene el Centro de Almacén y Distribución, para emitir la conformidad y remitir el expediente al Centro de Adquisiciones y Donaciones, es de hasta diez (10) días calendario de recibido el bien"*.

c. El numeral 4 Nota, del literal e) del Manual de Procedimientos del CADI (Código: CENARES-MAN-SGC-03 versión 00) aprobado por la Dirección General del CENARES el 25 de junio de 2018, *"El plazo máximo para remitir el expediente de conformidad al Centro de Adquisiciones y Donaciones es de diez (10) días calendarios;*

d. El numeral 9 de la Especificación Técnica –Mercado Internacional remitida por el Centro de Programación, con el Memorandum N°802-2019-CP-CENARESMINSA (fs.22) *"(...) la conformidad, estará a cargo del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución del CENARES (...)"*.

e. El subnumeral 4 del numeral 3.2.4 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N°650-2016/MINSA, *"(...) El Centro de Almacén y Distribución es la unidad de trabajo que tiene a su cargo las siguientes funciones: (...) 4) Recepcionar, evaluar, dar conformidad y autorizar el ingreso y registro de los bienes o notificar el retraso de los mismos cuando corresponda (...)"*.

f. El literal l) del artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal contratado bajo el régimen general de contratación administrativa de servicios – CAS del CENARES, aprobado por Resolución Directoral N°010-2016-CENARES que establece, *"Hacer entrega del cargo a su jefe inmediato superior o a su reemplazante en los casos de cese, uso del periodo vacacional, desplazamiento y uso de licencias"*.

g. Artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: *"261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

(...)

2. *No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.*

(...)



3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*"

- h. Literal a) del numeral 2 del Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

*"Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I,
(...)*

2: Funciones Principales:

a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente".

Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:

Que, el presente caso versa sobre la presunta omisión en que habrían incurrido los servidores del Centro de Almacén y Distribución (ahora Dirección de Almacén y Distribución)¹, de otorgar la conformidad de la adquisición del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta, y proceder con el trámite de pago del 10% de la deuda total pendiente, siendo que el trámite de esta fracción estaba supeditada a la entrega de los resultados del control del calidad; estos resultados fueron entregados al Centro de Almacén y Distribución con fecha 9 de diciembre de 2019, sin embargo, luego de recibirlos, los responsables del Centro de Almacén y Distribución, incumplieron con otorgar oportunamente la conformidad de la entrega del bien en el plazo establecido por la normatividad, lo cual debió ser como máximo al 19 de diciembre de 2019; contrario a ello, dicha conformidad fue otorgada recién con fecha 21 de enero de 2021, es decir, más de 1 año después de lo establecido.

Que, al respecto, a través de las Órdenes de Compra N°870, 871 y 872-2019, se aprobó la adquisición del producto farmacéutico Raltegravir 400mg tableta cuya dotación estuvo a cargo del proveedor no domiciliado NORTH LIFE PHARMA DMCC. Dicho proveedor cumplió con las condiciones del contrato, entregando al CENARES en tres entregas la cantidad de 667 260 unidades del producto farmacéutico antes mencionado. Correspondió entonces al CENARES cumplir con la contraprestación económica; es así que, como primera parte del pago, abonó el 90% del valor total, de lo cual, no hay cuestionamiento alguno; sin embargo, no ocurrió así con la segunda parte del pago equivalente al 10% del total.

Que, en relación al pago de 10% pendiente, previo a su trámite y conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 13. de las Especificaciones Técnicas – Mercado Internacional para Compra Internacional N° 19-2019-CENARES MINSA², el producto farmacéutico pasó por el control de calidad a cargo de la empresa HYPATIA SA, la misma que a través del Informe de Ensayo N° HA66130-19 (fs. 63/64) de fecha 09 de diciembre de 2019 determinó que la muestra del producto inspeccionado mediante muestreo de Raltegravir 400mg tabletas es "conforme", y entregó estos resultados al CENARES, tomando conocimiento de ello, el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución



¹ Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2021 aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud".

² Especificaciones Técnicas – Mercado Internacional para Compra Internacional N° 19-2019-CENARES MINSA: (...) 13. Otras consideraciones: (...) b) El medicamento adquirido de proveedor no domiciliado en el país, el producto estará sujeto a control de calidad (...)"

RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO.

Que, es importante distinguir, previamente, que el Centro de Almacén y Distribución estuvo a cargo de otorgar dos conformidades para dos trámites distintos, como son: 1. La conformidad de la entrega del bien para el trámite del pago del 10% pendiente a favor de la empresa proveedora NORTH LIFE PHARMA DMCC; y 2. La conformidad de la prestación del servicio de control de calidad para el trámite del pago del servicio de control de calidad brindado por la empresa HYPATIA SA.

Que, ahora bien, en el presente caso, el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, al tomar conocimiento del Informe de Ensayo N° HA66130-19 con fecha 9 de diciembre de 2019, suscribió en la misma fecha la "Conformidad de Servicio N° 592 (fs. 62) por concepto del Servicio de Control de Calidad de Raltegravir 400mg" otorgada a favor de la empresa HYPATIA SA para efectos del trámite de pago por el servicio de control de calidad brindado.

Que, siendo el Informe de Ensayo N° HA66130-19 también el sustento para que el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, en el plazo no mayor de 10 días³, dé el trámite de la "conformidad de la entrega total del bien" y con ello el pago del 10% pendiente, habría omitido injustificadamente dicha función, pues, no remitió la conformidad de la entrega del bien luego de haber recibido el referido informe de fecha 9 de diciembre de 2019 en el plazo que venció al 19 de diciembre de 2019.

Que, se habría agravado más la situación del Ejecutivo Adjunto I **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, por cuanto, no solo incumplió con remitir la conformidad de la entrega del bien en el plazo de 10 días al Centro de Adquisiciones y Donaciones, sino que también incumplió con remitirla antes del cierre del ejercicio presupuestal 2019 e incluso al cesar en el cargo con fecha 07 de enero de 2020 y en su entrega de cargo, esto último según lo referido por el Ejecutivo Adjunto I de la hoy Dirección del Almacén y Distribución (antes, Centro de Almacén y Distribución), señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, quien asumió el cargo a partir del 23 de enero de 2020 en virtud de la Resolución Directoral N° 008-2020-CENARES/MINSA.



Que, de la verificación de los medios probatorios recabados en la investigación, se advierte a fojas 54/55 el Memorandum N° 6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2019 signado con Expediente N° 19-144508-001, por el cual, el Centro de Adquisiciones y Donaciones, solicitó las conformidades de las Contrataciones Internacionales, entre las cuales se menciona a las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872 relacionados con la empresa NORTH LIFE PHARMA DMCC.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-001 obrante a fojas 90, se advierte que con fecha 04 de diciembre de 2019 el Memorandum N° 6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA fue recepcionado por el Ejecutivo Adjunto I **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** y este en la misma fecha deriva el documento a la señora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, pero no se muestra salida o trámite del documento, lo que permite inferir que la aludida servidora no le habría brindado el trámite correspondiente, incluso hasta el día 12 de diciembre de 2019 que fue su último

³ Directiva N° 238-MINSA-2017/CENARES "Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios con Proveedores no domiciliados en el País en el ámbito del numeral III) del Literal F) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341", aprobada por Resolución Ministerial N° 650-2017/MINSA: (...) 6.1.9 De la Ejecución de las Prestaciones y la Conformidad de la Prestación en los Almacenes de CENARES. (...) e) El plazo que tienen el Centro de Almacén y Distribución para emitir la conformidad y remitir el expediente al Centro de Adquisiciones y Donaciones, es de hasta diez (10) días calendarios de recibido el bien.

N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

día de labores, según lo informado por el Informe Situacional Actual N° 027-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA (fs. 94); omisión que también estaría contribuyendo al incumplimiento del trámite de la conformidad de la adquisición del bien para efectos del pago del 10% pendiente. Por este motivo, la aludida servidora estaría incurso en responsabilidad administrativa pasible de sanción.

Que, a fojas 52/53 obra el Memorandum N° 201-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 20 de enero de 2020 recepcionado por el Centro de Almacén y Distribución con fecha 21 de enero de 2020 según el sello de recepción plasmado en dicho documento. A través de este documento, teniendo como referencia el Memorandum N° 6350-2019-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2019, el Centro de Adquisiciones y Donaciones, solicita al Centro de Almacén y Distribución remitir la conformidad de las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872-2019, entre otras.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-001 obrante a fojas 90, se advierte en los pasos 5 y 6 que el Memorandum N° 201-2020-CADQD-CENARES/MINSA fue remitido al usuario de la señora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA** con fecha 21 de enero de 2020, sin trámites adicionales del documento.

Que, cabe precisar que la señora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA** al 21 de enero de 2020 no ostentaba vínculo laboral con el CENARES conforme a lo informado por la Unidad de Gestión de las Persona a través del Informe Situacional Actual N° 027-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA (fs. 94) y en concordancia con la Orden de Servicio N° 000145-2020 (fs. 111) por la cual se vinculó contractualmente como locador de servicio con el CENARES a partir del 29 de enero de 2020; en razón a ello, no es posible incluirla como investigada en el extremo de la supuesta desatención de Memorandum N° 201-2020-CADQD-CENARES/MINSA. Del mismo modo, en la fecha 21 de enero de 2020 el señor **RUBEN GASPAS TABUCHI MATSUMOTO** ya no ostentaba el encargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, toda vez que al 07 de enero de 2020 cesó en sus funciones, motivo por el cual, tampoco se le incluirá en la supuesta desatención del Memorandum N° 201-2020-CADQD-CENARES/MINSA.



Que, a fojas 50/51 obra el Memorando N° 236-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 21 de enero de 2020, signado con Expediente N° 20-008370-001 de fecha 21 de enero de 2020, recepcionado por el Centro de Almacén y Distribución con fecha 22 de enero de 2020, según sello de recepción plasmado en el mismo documento, el Centro de Adquisiciones y Donaciones comunica el estado situacional de los productos adquiridos con proveedores no domiciliados en el país y solicita la remisión de las conformidades, entre otras, de las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872-2019.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 20-008370-001 obrante a fojas 91, se advierte que el Memorandum N° 236-2020-CADQD-CENARES/MINSA fue enviado al usuario de la señora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA** y luego fue derivado al señor VICTOR JESUS HERRERA PAREDES, Técnico Administrativo I del Centro de Almacén y Distribución con fecha 31 de enero de 2020, pero no se muestra salida o trámite del documento, sino hasta el 21 de enero de 2021 (más de un año sin tramitar) lo que permite inferir que el aludido servidor no le habría brindado el trámite correspondiente, omisión que también estaría contribuyendo al incumplimiento del trámite de la conformidad de la adquisición del bien para efectos del pago del 10% pendiente. Por este motivo, el aludido servidor estaría incurso en responsabilidad administrativa pasible de sanción.

Que, a fojas 48/49 obra el Memorandum N° 927-2020-CADQD-

CENARES/MINSA recepcionado con fecha 27 de febrero de 2020 por el Centro de Almacén y Distribución. A través de este memorándum el Centro de Adquisiciones y Donaciones comunica el estado situacional de las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872-2019, entre otras, pendientes de remisión de la conformidad de las adquisiciones.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-002 (fs. 92) en el paso 5, se aprecia que el Memorándum N° 927-2020-CADQD-CENARES/MINSA le fue entregado al Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, Señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, con fecha 27 de febrero de 2020 y no se advierte que le haya dado salida, lo que permite inferir que el servidor habría incumplido con la función de dar trámite del documento puesto a su conocimiento.

Que, a fojas 46/47 obra el Memorándum N° 3083-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 12 de junio de 2020 recepcionado en la misma fecha por el Centro de Almacén y Distribución según sello de recepción plasmado en el mismo documento. A través de este documento, el Centro de Adquisiciones y Donaciones reitera en comunicar el estado situacional de las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872-2019, entre otras, y requiere se remita las conformidades para efectos del pago correspondiente.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-004 (fs. 87) en el paso 5, se aprecia que el Memorándum N° 3083-2020-CADQD-CENARES/MINSA le fue entregado al Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, Señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, con fecha 12 de junio de 2020. A su vez, este con fecha 26 de junio de 2020 se lo entrega a la colaboradora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES** y no se advierte que esta última le haya dado salida o trámite.

Que, a fojas 43/45 obra el Memorándum N° 4741-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de agosto de 2020 recepcionado en la misma fecha por el Centro de Almacén y Distribución según sello de recepción plasmado en el mismo documento. A través de este documento, el Centro de Adquisiciones y Donaciones reitera en comunicar el estado situacional de las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872-2019, entre otras, y requiere se remita las conformidades para efectos del pago correspondiente.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-005 (fs. 88) en el paso 5, se aprecia que el Memorándum N° 4741-2020-CADQD-CENARES/MINSA le fue entregado al Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, Señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, con fecha 14 de agosto de 2020; a su vez, este con fecha 17 de agosto de 2020 se lo entrega a la señora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES** y no se advierte que esta última le haya dado salida o trámite.

Que, a fojas 40/42 obra el Memorándum N° 8516-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de diciembre de 2020 recepcionado en la misma fecha por el Centro de Almacén y Distribución según sello de recepción en el mismo documento. A través de este documento, el Centro de Adquisiciones y Donaciones reitera en comunicar el estado situacional de las Órdenes de Compra N°s 870, 871 y 872-2019, entre otras, y requiere se remita las conformidades para efectos del pago correspondiente.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 19-144508-010 (fs. 89) en el paso 5, se aprecia que el Memorándum N° 8516-2020-CADQD-CENARES/MINSA le fue entregado al Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, Señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, con fecha 14 de diciembre de 2020; a su vez, este con la misma fecha se lo entrega a la señora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES** y no se advierte que esta última le haya dado salida o trámite.



Que, cabe precisar que la señora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES**, en las fechas en que se le derivó los Memorándums N° 3083, 4741 y 8516-2020-CADQD-CENARES/MINSA, es decir, 26 de junio, 17 de agosto y 14 de diciembre de 2020, no ostentaba vínculo laboral con el CENARES según lo informado por la Unidad de Gestión de las Persona a través del Informe Situacional Actual N° 027-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA (fs. 94) y en concordancia con la Orden de Servicio N° 000682-2020 (fs. 113) de fecha 11 de junio de 2020, Orden de Servicio N° 000886-2020 (fs. 114) de fecha 14 de agosto de 2020 y Orden de Servicio N° 1335-2020 (fs. 116) de fecha 11 de noviembre de 2020, por las cuales se vinculó contractualmente como locadora de servicio con el CENARES; en razón a ello, no es posible incluirla como investigada en lo que concierne a los hechos ocurridos desde el mes de junio a diciembre del 2020 antes destacado.

Que, en este extremo el caso trae a colación la responsabilidad del Ejecutivo Adjunto I **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS** en calidad de superior jerárquico del Centro de Almacén y Distribución por el incumplimiento de efectuar los actos de supervisión con la finalidad de que se atienda los requerimientos de la conformidad para el pago del 10% pendiente, conforme lo dispone el literal a) del numeral 2 del Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece: "*Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I (...) 2: Funciones Principales: a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente*".

Que, por otra parte, respecto a que el señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, a partir del 23 de enero de 2020 asumió el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución y, en vista que el Ejecutivo Adjunto I saliente omitió en comunicar al entrante respecto del 10% pendiente de pago al proveedor NORTH LIFE PHARMA DMCC, el entrante no tomó conocimiento de dichas circunstancias y, consecuentemente, tampoco dio trámite correspondiente para el pago de la deuda.

Que, es recién con fecha 27 de febrero de 2020 que, por medio del Memorándum N° 927-2020-CADQD-CENARES/MINSA (fs. 49) suscrito por la Ejecutivo Adjunto del Centro de Adquisiciones y Donaciones, el cual contiene la comunicación de las órdenes de compra pendiente de "conformidades" para el trámite del pago correspondientes, que el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS** tomó conocimiento de dicha situación. Dicha comunicación le fue reiterada posteriormente a través de los siguientes documentos:



- Memorando N° 3083-2020-CADQD-CENARES/MINSA (fs. 47) recepcionado por el Centro de Almacén y Distribución con fecha 12 de junio de 2020.
- Memorando N° 4741-2020-CADQD-CENARES/MINSA (fs. 45) recepcionado por el Centro de Almacén y Distribución con fecha 14 de agosto de 2020.
- Memorando N° 8516-2020-CADQD-CENARES/MINSA (fs. 42) recepcionado por el Centro de Almacén y Distribución con fecha 14 de diciembre de 2020.

Que, sin embargo, conforme se ha descrito líneas arriba, de la verificación de estos documentos se advierte que el Ejecutivo Adjunto I al tomar conocimiento del Memorándum N° 927-2020-CADQD-CENARES/MINSA no le habría dado salida permitiendo el transcurso de tiempo sin remitir la conformidad de la adquisición de los bienes adquiridos con las Ordenes de compras N° 870, 871 y 872. En tanto que en lo que respecta a los Memorándums N° 3083, 4741 y 8516-2020-CADQD-CENARES/MINSA, se advierte que luego que el Ejecutivo Adjunto I los recibiera, los derivó a la señora **MARIA LUISA SALINAS FEBRES** para su atención, sin embargo, luego de realizado el seguimiento en sus respectivas Hoja de Envío de Trámite General, se aprecia que estos documentos se

quedaron en su custodia y no les brindó salida ni trámite alguno, con el agravante de que, en su condición de superior jerárquico, omitió efectuar los actos de supervisión del trámite de dichos memorándums .

Que, finalmente, el Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, señor YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS, emitió la conformidad de la entrega del bien objeto de compra internacional requerida por el Centro de Adquisiciones y Donaciones para la ejecución del pago del 10% pendiente, a través del Memorando N° 056-2021-CADI-CENARES-MINSA (fs. 39) de fecha 21 de enero de 2021, sin tener justificación alguna por la demora, teniendo en cuenta que tomó conocimiento con fecha 27 de febrero de 2020 que se encontraba pendiente del trámite de la conformidad cuando se le derivó el Memorandum N° 927-2020-CADQD-CENARES/MINSA.

De la prescripción de la acción:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, como tercer supuesto del plazo de prescripción, tenemos que de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC⁴, establece: *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)"*, disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: *"51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta"*. (Subrayado agregado).

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 540-2021-OCI/CENARES (fs. 12) el Jefe del Órgano de Control Interno del CENARES con fecha 20 de diciembre de 2021 pone de conocimiento al Director General del CENARES, del Informe de Control Especifico N°097-2021-2-5991-SCE (fs. 1/11) que contiene los hechos denunciados. Por ello, y en virtud de la normatividad expuesta, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario operará el **20 de diciembre de 2022**, teniendo en consideración que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron dentro de los tres últimos años.

La posible sanción a la presunta falta imputada:

⁴ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N°30057, señala que “la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros la sanción que correspondería a la falta imputada; en consecuencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 88 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa a cada uno de los servidores sería pasible de la sanción administrativa prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, b) suspensión sin goce de remuneraciones.

Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD:

Que, de lo anteriormente expuesto corresponde a la Secretaria Técnica, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que de acuerdo a la posible sanción a imponerse, se identifica a las autoridades, siguiendo la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos que la propuesta de sanción sea de suspensión.

Que, el numeral 2.8 del Informe Técnico N°1325-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto de 2019 precisa que **“la figura de concurso de infractores supone que los servidores investigados hubieran participado conjuntamente de un mismo hecho, es decir, que la obligación incumplida haya sido la misma y cometida de forma simultánea por parte de todos estos; caso contrario, si la participación de los presuntos infractores hubiera sido en virtud a actuaciones independientes, individualizables y distinguibles unas de otras, no se configuraría un concurso de infractores”**.



Que, en esa línea, conforme lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador de la Ley N°30057”, **“(…) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (…)**”.

Que, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario incluye al señor **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución según Memorandum N°1176-2019-CENARES/MINSA, desde el 11 de noviembre de 2019 al 7 de enero de 2020, al señor **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución desde el 23 de enero de 2020 hasta la actualidad (hoy Dirección de Almacén y Distribución), la señora **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA** y el señor **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES**, ambos servidores subordinados del Centro de Almacén y Distribución. Siendo los presuntos infractores pertenecieran a distintos niveles jerárquicos, en concordancia con los fundamentos jurídicos expuestos previamente, corresponde al Director General del

CENARES asumir el rol del Órgano Instructor, por ser la autoridad de mayor nivel jerárquico de los investigados.

Propuesta de medida cautelar. Debe tenerse en cuenta la gravedad de la presunta falta, así como la afectación que esta genera al interés general:

Que, no se hace necesario proponer medida cautelar alguna, dada la situación real de los servidores y que no se advierte amenaza contra las investigaciones ni hechos afines.

Plazo para presentar descargo:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, doña **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, don **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES** y don **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, pueden formular su descargo dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a solicitud de los servidores, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se les imputa y presentar las pruebas que consideren convenientes, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor del PAD. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la LSC, la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del CENARES, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CENARES**, debiendo señalar sus correos electrónicos personales, para su atención; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

Derechos y obligaciones del servidor:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la LSC, mientras don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, doña **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, don **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES** y don **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, estén sometidos a procedimiento administrativo disciplinario tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo pueden estar representados por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del



Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N 092-2016-SERVIR-PE, y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N°008-2017/SA, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que aprobó el Manual de Operaciones del CENARES, Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Ministerial N° 1095 -2021/MINSA, por la cual se designó al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** Ejecutivo Adjunto I (e) del Centro de Almacén y Distribución, (hoy Dirección de Almacén y Distribución), por cuanto habría incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, el pronunciamiento que genere el presente acto administrativo dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 3°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución (hoy Dirección de Almacén y Distribución), por cuanto habría incurrido en falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, a don **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, el pronunciamiento que genere el presente acto administrativo dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 5°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, servidora pública del Centro de Almacén y Distribución (hoy Dirección de Almacén y Distribución), por cuanto habría incurrido en falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, a doña **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, el pronunciamiento que genere el presente acto administrativo dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.



Artículo 7°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES**, servidora pública del Centro de Almacén y Distribución (hoy Dirección de Almacén y Distribución), por cuanto habría incurrido en falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 8°.- NOTIFICAR, a don **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES**, el pronunciamiento que genere el presente acto administrativo dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 9°.- CONCEDER, a los servidores don **RUBEN GASPAR TABUCHI**

N° 509 -2022-DG-CENARES-MINSA

MATSUMOTO, doña **FRIDA CONSUELO CASTAÑEDA VELA**, don **VICTOR JESUS HERRERA PAREDES**, y a don **YOVANI VICTOR OLIVERA GALLEGOS**, el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presenten sus descargos de ley, con los medios probatorios que consideren convenientes a su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Artículo 10°.- DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, a fin de continuar con el procedimiento hasta su culminación.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. 2036 Antonio González Clemente
Director General

ÓRGANO INSTRUCTOR
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO